



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA

0-11-19

HORA

5:57PM

RECIBIDO POR

E. H. U

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL CARNAVAL DE SANTIAGO COMO PATRIMONIO
FOLCLÓRICO DE LA NACIÓN DOMINICANA

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de las personas a participar libremente en la vida cultural de la comunidad, y establece que la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales es indispensable para garantizar la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad de los individuos;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la Carta de Organización de los Estados Americanos establece como uno de sus propósitos esenciales promover el desarrollo cultural de las naciones de la región, respetando la personalidad cultural de los países;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en el artículo 15, el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y la obligación de los Estados a conservar y promover el desarrollo y la difusión de las manifestaciones culturales;

CONSIDERANDO CUARTO: Que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados firmantes se comprometen a adoptar las medidas necesarias para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura;

CONSIDERANDO QUINTO: Que la Constitución de la República reconoce el derecho a la cultura como un derecho fundamental y establece en el artículo 64, numeral 1, que es responsabilidad del Estado establecer "políticas que promuevan y estimulen, en los ámbitos nacionales e internacionales, las diversas manifestaciones y expresiones científicas, artísticas y populares de la cultura dominicana e incentivará y apoyará los esfuerzos de personas, instituciones y comunidades que desarrollen o financien planes y actividades culturales";

CONSIDERANDO SEXTO: Que en el numeral 4, del citado artículo 64 de la Constitución se establece que "El patrimonio cultural de la Nación, material e inmaterial, está bajo la salvaguarda del Estado que garantizará su protección, enriquecimiento, conservación, restauración y puesta en valor";

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que de acuerdo al artículo 66, numeral 3, de la Constitución sobre Derechos Colectivos y Difusos, el Estado está obligado a preservar el "patrimonio cultural, histórico, urbanístico, artístico, arquitectónico y arqueológico";

CONSIDERANDO OCTAVO: Que es atribución del Congreso Nacional, en virtud del artículo 93, inciso c) de la Constitución, "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico", en el ejercicio de sus funciones de legislar y fiscalizar;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece como Objetivo General 2.6, crear una "Cultura e identidad nacional en un mundo global", para lo cual procura como objetivo específico "recuperar, promover y desarrollar los diferentes procesos y manifestaciones culturales que reafirman la identidad nacional, en un marco de participación, pluralidad, equidad de género y apertura al entorno regional y global";

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que la Estrategia Nacional de Desarrollo establece el fomento, desde la educación básica, de las manifestaciones culturales y procura en la Línea de Acción

*[Firma]*¹



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

2.6.1.8 "Recuperar, proteger y proyectar el patrimonio cultural tangible e intangible de la Nación, mediante el estudio y difusión de las culturas regionales y locales, propiciar su valoración como parte de la identidad nacional y su promoción como parte del potencial productivo";

CONSIDERANDO DÉCIMOPRIMERO: Que el Carnaval de Santiago de los Caballeros es el reflejo de las ideas, identidades y aspiraciones de sus habitantes, y constituye la manifestación cultural de mayor capacidad de movilización social en la ciudad que supera todo tipo de diferencias de clases ya que su poder de convocatoria está en el corazón de la gente que hacen de la diversidad un motivo de fiesta y de celebración que alienta el arte popular y mantiene vivas las tradiciones de ese pueblo;

CONSIDERANDO DÉCIMOSEGUNDO: Que el Carnaval de Santiago de los Caballeros es una de las actividades más vistosas e inclusivas, con personajes emblemáticos y autóctonos de la ciudad, como Los Lechones Joyeros, Roba La Gallina, Los Pepines, La Muerte en Yipe, Nicolás Den Den, el Oso Nicolás Den Den, Los Tiznados, y otros personajes que surgieron particularmente en los barrios de La Joya y Los Pepines, respectivamente, con características en las caretas (máscaras) y disfraces que los hacen distintos y únicos respecto a otros carnavales del país y que se han ido extendiendo a barrios y sectores de distintos niveles sociales;

CONSIDERANDO DÉCIMOTERCERO: Que a la par de su invaluable aporte a la cultura nacional y popular, el Carnaval de Santiago de los Caballeros se constituye en un importante motor de la economía, la generación de empleos y la innovación, dotando a esta manifestación de una doble dimensión cultural y económica como aspecto fundamental de los debates actuales sobre un desarrollo sostenible que respete el medio ambiente y la cultura de los pueblos;

CONSIDERANDO DÉCIMOCUARTO: Que el Carnaval de Santiago de los Caballeros se constituye en la más vistosa e incluyente expresión popular de la cultura del pueblo de Santiago;

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Carta de la Organización de los Estados Americanos, del 30 de abril de 1948.

VISTA: La Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948.

VISTO: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del 16 de diciembre de 1966.

VISTA: La Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de diciembre de 1969.

VISTA: La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, del 17 de octubre de 2003.

VISTA: La Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, del 21 de octubre de 2005.

VISTO: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del 25 de septiembre de 2015.

VISTA: La Ley No. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura, del 28 de junio de 2000.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

VISTA: La Ley No. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto declarar el Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Folclórico de la Nación dominicana y establecer las condiciones para su protección, desarrollo y promoción.

Artículo 2. Declaración. Se declara el Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Folclórico de la Nación dominicana.

Artículo 3. Obligación del Estado. Es obligación del Estado proteger, conservar, desarrollar y promover el Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio folclórico de la Nación, actuando de manera coordinada entre el Ministerio de Cultura, el gobierno local y la Corporación Carnavalesca de Santiago, asignando las partidas presupuestarias necesarias para su celebración.

Artículo 4. Responsabilidad del Ministerio de Cultura. Es responsabilidad del Ministerio de Cultura establecer programas generales de apoyo, protección y promoción del Carnaval de Santiago de los Caballeros, en el ámbito nacional e internacional, con la obligación de crear condiciones e inversiones para su fomento, celebración y conservación, participando en la organización del evento junto a los artesanos, sectores y entes estatales y privados que intervienen en su celebración; así como el desarrollo de actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del mismo.

Párrafo. El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Educación, desarrollará programas educativos de sensibilización, concienciación y difusión de información sobre la importancia del Carnaval de Santiago de los Caballeros como Patrimonio Folclórico de la Nación dominicana.

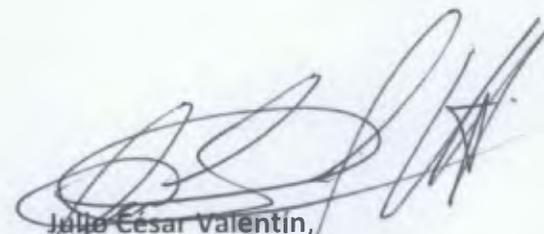
Artículo 5. Participación de la comunidad. La comunidad, grupos e individuos tendrán una participación activa en las actividades de gestión y protección del Carnaval de Santiago de los Caballeros.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en Vigencia. La presente Ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

DADA...

Iniciativa presentada por:


Julio César Valentín,
Senador de la República Dominicana
por la provincia Santiago.